



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 192/2008.**  
Santísima Trinidad, 09 de Diciembre de 2008.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional

**Que**, el Art. 3 del mencionado Decreto Supremo; se refiere a la misión institucional del Servicio, la cual es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que corresponden al sector Agropecuario.

**Que**, el Art. 2, inc. d), de Ley N° 2061 establece como procedencia del SENASAG el control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

**Que**, habiéndose realizado el análisis correspondiente de la información remitida por el servicio Agrícola y Ganadero SAG de Chile para la importación de semilla de alfalfa (Medicago sativa) a objeto de preservar el estado fitosanitario de Bolivia y facilitar el comercio agrícola.

**Que**, la aplicación de los requisitos fitosanitarios por parte del SENASAG de la República de Bolivia, permite minimizar el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias que puedan afectar al patrimonio agrícola y forestal de Bolivia.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con la facultad conferida por el Art. 10, Inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000;

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para la importación de semilla de alfalfa (*Medicago sativa*), como material propagativo, procedente de la República de Chile.

**ARTICULO SEGUNDO.**-Se establecen los siguientes requisitos Fitosanitarios generales, que todo importador debe cumplir.

1.- El lote de semilla deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASAG, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen de procedencia.

2.-El lote de semillas deberá estar acompañado de un certificado Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

3.-Deben provenir de semilleros certificados en origen por la Organización Nacional de protección Fitosanitaria del país de origen.

4.-Las partidas deben llegar libre de materia orgánica animal o vegetal y semillas de otras especies, deben venir en envases nuevos y de primer uso y que el transporte utilizado para el efecto se encuentre debidamente limpio y desinfectado.

5.-Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso por el SENASAG-Bolivia de acuerdo a procedimiento, muestreos y análisis necesario, dando cumplimiento a las condiciones que se establecieron como medidas fitosanitarias.

6.-Debe constar con el certificado de la Oficina Regional de Semillas (ORS).

**ARTÍCULO TERCERO.**- En la declaración adicional de certificados fitosanitarios en origen, deberá consignarse que las partidas se encuentran libre de:

- 1.-Peronospora trifoliorum.
- 2.-Phoma medicaginis var. Medicaginis.
- 3.-Alfalfa virus mosaic AMV.

**ARTICULO CUARTO.**- Las partidas de semillas de alfalfa, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios, según lo establecido en el manual del Sistema de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Resolución Administrativa N° 127/2002, y sancionados de acuerdo a normas legales vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias, serán cubiertos por el importador o propietario de la mercadería.

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



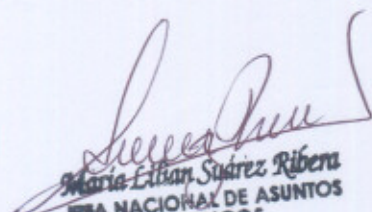
REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.

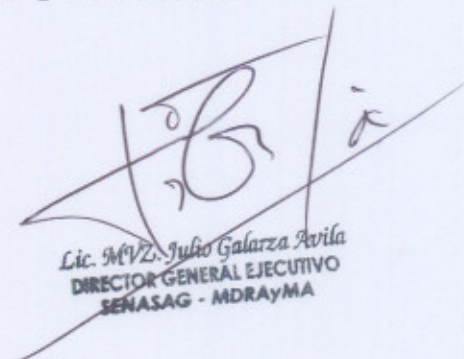


Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**ARTICULO QUINTO.-** La Jefatura Nacional de sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales de SENASAG quedan encargadas de la ejecucion y cumplimiento de la presente resolucion Administrativa a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Maria Lilian Suarez Ribera  
JEFA NACIONAL DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
SENASAG - MDRAYMA

  
Lic. MVZ. Julio Galarza Avila  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRAYMA

C./ Arch.  
D.N./ Dr. J. Galarza. A.  
UNAA./ Lic. U. HOYOS.  
UNAJ./ Dra. L. Suarez  
CAROLINA.